

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA  
SALA SUPERIOR DE MAYAGUEZ

WANDA VÁZQUEZ GARCED,  
SECRETARIA DEL DEPARTAMENTO  
DE JUSTICIA DE PUERTO RICO, A  
TRAVÉS DE LA OFICINA DE  
ASUNTOS MONOPOLÍSTICOS,

Demandante,

v.

ROBERTO RAMIREZ KURTZ, EN SU  
CAPACIDAD DE ALCALDE  
MUNICIPIO AUTONOMO DE CABO  
ROJO; CONSOLIDATED WASTE  
MANAGERS, CORP.; CONSOLIDATED  
WASTE SERVICES, LLC.

Demandadas

CIVIL NÚM.:

SOBRE:

PROCEDIMIENTO ESPECIAL BAJO EL  
ARTÍCULO 13 DE LA LEY NÚM. 77  
DE 25 DE JUNIO DE 1964, SEGÚN  
ENMENDADA, 10 L.P.R.A.  
§ 269, CONOCIDA COMO  
“LEY DE MONOPOLIOS Y  
RESTRICCIÓN DEL COMERCIO DE  
PUERTO RICO”, ARTICULO 5 DE LA  
LEY NÚM. 77, 10 L.P.R.A. §  
261, SENTENCIA  
DECLARATORIA; INTERDICTO  
PRELIMINAR Y PERMANENTE

**DEMANDA**

**AL HONORABLE TRIBUNAL:**

**COMPARECE**, el Gobierno de Puerto Rico, su Departamento de Justicia y la Secretaria de Justicia del Gobierno de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced, en su capacidad oficial, por sí y en representación de la Oficina de Asuntos Monopolísticos, por conducto de la representación legal que suscribe, y muy respetuosamente **EXPONE, ALEGA Y SOLICITA:**

**I. INTRODUCCIÓN Y NATURALEZA DE LA ACCIÓN**

1. La presente es una Demanda Jurada presentada al amparo de la Ley Núm. 77 del 25 de junio de 1964, según enmendada, conocida como la “Ley de Monopolios y Restricción al Comercio” (“Ley de Monopolios”), 10 L.P.R.A. §§ 257 *et seq.*
2. El Artículo 13 de la Ley Núm. 77, 10 L.P.R.A. § 269, dispone que la Secretaria del Departamento de Justicia del Gobierno de Puerto Rico tendrá el deber de instar procedimientos de *injunction* para evitar, detener y castigar violaciones a la Ley Núm. 77. El Artículo 16 de la Ley Núm. 77 crea la Oficina de Asuntos Monopolísticos, adscrita al Departamento de Justicia, bajo la supervisión general de la Secretaria de Justicia y la dirección inmediata de un Secretario Auxiliar de Justicia nombrado por la Secretaria de Justicia.
3. La presente acción invoca el Artículo 13 de la Ley Núm. 77 y solicita un *injunction* preliminar y permanente para detener la implementación de la Ordenanza Municipal Núm. 26 del 5 de abril de 2017 e invalidar el contrato número 2017-000375 perfeccionado entre el Municipio Autónomo de Cabo Rojo a los efectos de que este último implemente el establecimiento e implementación de un programa activo de manejo y procesamiento de material de reciclaje y venta de bolsas plásticas

- especializadas para el recogido, manejo y disposición de desperdicios sólidos a los residentes, no residentes, dueños de propiedad residencial y comercial del Municipio Autónomo de Cabo Rojo y para otros fines.
4. El Demandante solicita que el interdicto permanente prohíba la transacción tal y como está estructurada.
  5. También al amparo del Artículo 13 de la Ley de Monopolios, el Demandante solicita que el Tribunal emita una orden provisional de restricción y prohibición, y un interdicto preliminar que detengan la efectividad de la transacción hasta tanto se diluciden los méritos de la presente Demanda Jurada.
  6. Por último, el Estado solicita una orden provisional de restricción y prohibición mediante la cual inmediatamente se le prohíba a las Demandadas poner en efecto o consumir cualquier transacción o contrato mediante el cual se monopolice el mercado del recogido de basura y el marcado de las bolsas plásticas de basura al obligar a los ciudadanos a adquirir bolsas plásticas anaranjadas especializadas. Las bolsas serán distribuidas al por mayor por Consolidated Waste, Services, LLC y/o Consolidated Waste Managers, Corp, para que los comerciantes cabrojeños las vendan a los residentes, comerciantes y/o visitantes para que puedan disponer de la basura. Las bolsas anaranjadas no pueden ser sustituidas por ninguna otra bolsa disponible en el mercado.
  7. La transacción según analizada por el Demandante representa un acuerdo contrario a las disposiciones de los Artículos 2, y 4 de la Ley de Monopolios, 10 L.P.R.A. §§ 258, 261 y 269, respectivamente.
  8. Al amparo de la Regla 59 de las de Procedimiento Civil de Puerto Rico, el Estado solicita que este Honorable Tribunal de Primera Instancia emita una sentencia declaratoria que disponga que la Ordenanza Municipal Núm. 26 de la serie 2016-1017 del Municipio de Cabo Rojo y el contrato perfeccionado el día 10 de abril de 2017 entre el Municipio de Cabo Rojo (MCR), Consolidated Waste Services, LLC (CWS) y/o Consolidated Waste Managers, Corp (CWM): (a) constituyen un acuerdo y/o conspiración para restringir irrazonablemente los negocios o el comercio en la industria del recogido de desperdicios sólidos y material reciclable; (b) constituye un acuerdo y/o conspiración para monopolizar los negocios o el comercio de bolsas plásticas de basura y (c) constituye una fijación de precios que tiene como intención y efecto reducir sustancialmente la competencia y/o tiende a crear un monopolio en la industria del recogido de basura y ventas de bolsas plásticas.

## II. LAS PARTES

9. La parte demandante es la Secretaria del Departamento de Justicia del Gobierno de Puerto Rico en representación de la Oficina de Asuntos Monopolísticos del Departamento. El Departamento de Justicia es una instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, creada por virtud de la Constitución del Gobierno de Puerto Rico y la Ley Núm. 205-2004, conocida como Ley Orgánica del Departamento de Justicia. Las oficinas principales del Departamento de Justicia se encuentran ubicadas en: Calle Olimpo, Esq. Ave. Ponce de León, Miramar, Puerto Rico, con dirección postal: P.O. Box 9020192, San Juan, Puerto Rico 00902-0192.
10. La Oficina de Asuntos Monopolísticos (“OAM”) está adscrita al Departamento de Justicia, bajo la dirección de la Secretaria Auxiliar, Lcda. Denise Maldonado Rosa, y está facultada para llevar a cabo las investigaciones necesarias y tomar las acciones correspondientes para asegurar el cumplimiento de sus órdenes.
11. La Secretaria de Justicia de Puerto Rico y la Secretaria Auxiliar de Asuntos Monopolísticos, en representación del Estado y sus ciudadanos, son los funcionarios investidos por ley con facultad para presentar esta demanda *parens patriae* para frenar violaciones a la Ley de Monopolios, implementar y hacer cumplir la política pública contenida en la Ley de Monopolios para prevenir las concentraciones indebidas de poder en los mercados y asegurar a la población en general y a los pequeños comerciantes en particular los beneficios de la libre competencia.
12. El Municipio Autónomo de Cabo Rojo (MCR) es una entidad pública organizada bajo las leyes de Puerto Rico con facultad para demandar y ser demandada, conforme la Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991 y sus enmiendas, conocida como Ley de Municipios Autónomos, cuya dirección física es Calle Betances # 49, Cabo Rojo, PR 00623. Su número de teléfono es (787) 851-1025.
13. Consolidated Wastes Services LLC (CWS), es una compañía registrada en el Departamento de Estado y debidamente autorizada para hacer negocios en el Estado Libre Asociado de Puerto. Su dirección física es el Bo. Manney, Carretera Núm. 189 km 9.0, Gurabo, Puerto Rico. Su dirección postal es P.O. Box 1322 Gurabo, Puerto Rico, 00778. El número de teléfono es 787-273-7639.
14. Consolidated Waste Managers Corp. (CWM), es una compañía registrada en el Departamento de Estado y debidamente autorizada para hacer negocios en el Estado Libre Asociado de Puerto. Su dirección física es el Bo. Manney, Carretera Núm. 189 km 9.0, Gurabo, Puerto Rico. Su dirección postal es P.O. Box 1322 Gurabo, Puerto Rico, 00778. El número de teléfono es 787-273-7639.

## III. HECHOS RELEVANTES

15. En sesión ordinaria celebrada el 5 de abril de 2017 por la Legislatura Municipal del MCR se aprobó la Ordenanza Municipal Núm. 26 de la Serie 2016-2017. En síntesis dicha ordenanza establece un

programa activo de manejo y procesamiento de material de reciclaje y **venta de bolsas plásticas especializadas para el recogido**, manejo y disposición de desperdicios sólidos a los residentes, no residentes, dueños de propiedad residencial y comercial del Municipio Autónomo de Cabo Rojo y para otros fines. La referida ordenanza fue firmada por el Alcalde, Honorable Roberto Ramírez Kurtz el día 6 de abril de 2017. (Véase Anejo I)

16. El 10 de abril de 2017, MCR y CWS firmaron un Contrato de Servicios para el establecimiento e implementación de un programa activo de manejo y procesamiento de material reciclaje y venta de bolsas plásticas especializadas para el recogido, manejo y disposición de desperdicios sólidos no peligrosos dentro del término jurisdiccional del Municipio Autónomo de Cabo Rojo (el Contrato), mediante en síntesis CWS y/o CWM será la única entidad privada encargada de manejar el referido programa de desperdicios sólidos, cual exige a los residentes, comerciantes y público en general a depositar los desperdicios en bolsas de plásticas anaranjadas y especializadas. (Véase Anejo II).

17. El referido contrato se redactó conforme a lo descrito en la Ordenanza Municipal Núm. 26 de la serie 2016-2017 cuyo génesis es lo delegado a los municipios en la Ley de Municipios Autónomos en cuanto a la manera que estos podrán implementar programas y sistemas de recogido y disposición de desperdicios. El MCR decidió implantar un programa conocido como la Iniciativa Naranja. (Véase Anejo III)

18. Dicha iniciativa consta de que los desperdicios no reciclables (basura) se depositan en bolsas plásticas especializadas de color anaranjados a la vez que se implementa un sistema paralelo de recolección y procesamiento de material reciclable.

19. Las referidas bolsas tienen impreso el escudo y nombre del MCR y logo de CWS y/o CWM.

20. Según indica la promoción, las bolsas anaranjadas estarán disponibles para la adquisición de la ciudadanía en establecimientos comerciales locales a través de todo el Municipio de Cabo Rojo. El precio de las bolsas en uno preestablecido en la Ordenanza 26 es \$1.75-\$1.99 por las bolsas de 15 galones y \$3.40-\$3.90 por cada una de las bolsas de 30 galones. Las etiquetas de desperdicios voluminosos y/o otros desperdicios tendrán un costo \$5.00-\$6.00 cada una.

21. La Ordenanza Núm. 26 es de aplicabilidad a todos los residentes, no residentes, dueños de propiedad residencial y propiedad comercial dentro del MCR.

22. El recogido de desperdicios sólidos es de vital importancia para la salubridad pública y vida diaria de Puerto Rico. Es política pública del Estado que se mantengan estándares de limpieza para los ciudadanos. No obstante, dicha política pública no puede ir en contravención a otra política

pública, en esta ocasión lo que sería coartar el derecho a la libre competencia y fijar precios.

23. El MCR otorgó contrato exclusivo a CWS y/o CWM para el recogido de los desperdicios sólidos, acción que sí le es delegada en la Ley de Municipios Autónomos 21 L.P.R.A. §§ 4001 y ss.<sup>1</sup> No obstante, la Ley de Municipios Autónomos no le delega el poder de implantar un sistema al MCR ni al CWS y/o CWM para crear un monopolio y violentar los cimientos de la libre competencia.

24. En adición a la obligatoriedad de comprar las bolsas anaranjadas como requisito esencial para poder disponer de los desperdicios sólidos y recibir el servicio de recogido, la Ordenanza Núm. 26 aduce en su Sección 7 lo siguiente:

“Todos los residentes, no residentes, dueños de propiedad residencia y dueños de propiedad comercial que interesen contratar los servicios de un proveedor de servicios de recogido, acarreo, disposición de desperdicios sólidos no peligrosos, deberá asegurarse que dicho proveedor cumpla con los siguientes requisitos, sujeto a la imposición de multas y penalidades por su incumplimiento:

1. Deberá tener vigentes todos los permisos requeridos para prestar estos servicios, expedidos por autoridad con jurisdicción, tanto a nivel local, estatal y/o federal.
2. Asegurarse que dicho proveedor deposite TODO el material reciclable y/o los desperdicios recolectados dentro del término jurisdiccional del Municipio de Cabo Rojo en el Sistema de Relleno Sanitario de Cabo Rojo. Para ello, como parte de la contratación dicho proveedor deberá presentar junto con su factura, copia de los manifiestos de disposición expedidos por el Operador del Sistema de Relleno Sanitario. (Énfasis suplido).
3. Estará con compelido a cumplir cabalmente con las disposiciones del Programa Activo de Material Reciclable, escrito anteriormente. Es decir, deberá tener las capacidades técnicas, operacionales y de equipo para cumplir cabalmente con dicho programa.
4. Deberá contar con Vehículos Autorizados, en condiciones aceptables de operación, mecánica, y estética y estos serán para el uso exclusivo dentro del límite territorial del Municipio de Cabo Rojo.
5. Deberá estar inscrito en el registro de licitadores del Municipio de Cabo Rojo.
6. Deberá someter evidencia del pago de patente municipal.”

25. Dicha disposición impone aún más, ciertos requisitos que atenta contra la libre competencia del comercio del recogido de basura al conceder la exclusividad y crear un monopolio a una compañía privada para el recogido y reciclaje de desperdicios sólidos y peor aún imponer requisitos irrazonables para el depósito de las mismas.

26. Los efectos anticompetitivos de la Ordenanza y del Contrato entre MCR y CWS y/o CWM. Las actuaciones antes descritas puede catalogarse como anticompetitivas al tener exclusividad de los servicios de recogido, exclusividad en la distribución para la venta de las bolsas anaranjadas, fijación de precios y actos colusorios entre MCR y CWS y/o CWM.

---

<sup>1</sup> Entre las facultades delegadas en la Ley de Municipios Autónomos en su Artículo 2.005 se autoriza a reglamentar el manejo de desperdicios sólidos e imponer mediante ordenanza una tarifa por el manejo de los mismos.

27. No obstante, a nuestro mejor entendimiento, las partes Demandadas aseguran que continuarán con el perfeccionamiento de la transacción y han rechazado suspender o postergar la implementación de la Ordenanza 26 y el contrato.

**PRIMERA CAUSA DE ACCIÓN:**  
**SENTENCIA DECLARATORIA POR VIOLACIÓN**  
**A LOS ARTÍCULOS 2 Y 4 DE LA LEY DE MONOPOLIOS**

28. Se reproducen y reafirman todas y cada una de las alegaciones contenidas en los párrafos 1 al 27.

29. La Regla 59.1 de las de Procedimiento Civil de Puerto Rico versa como sigue:

El Tribunal Superior tendrá autoridad para declarar derechos, estados y otras relaciones jurídicas aunque se inste o pueda instarse otro remedio. No se estimará motivo suficiente para atacar un procedimiento o acción el que se solicite una resolución o sentencia declaratoria. La declaración podrá ser en su forma y defectos, afirmativa o negativa, y tendrá la eficacia y vigor de las sentencias o resoluciones definitivas. El tribunal podrá ordenar una vista rápida de un pleito de sentencia declaratoria, dándole preferencia en el calendario.

30. La Regla 59.1 provee un mecanismo procesal por medio del cual personas o entidades agraviadas pueden recurrir a este Tribunal en busca de una sentencia que declare derechos bajo un contrato. Véase Llápiz v. Arburúa, 72 D.P.R. 531, 535-536 (1951). El propósito es proveer “un mecanismo procesal de carácter remedial o profiláctico mediante el cual pueda anticiparse a dilucidar ante los tribunales cualquier reclamación que en forma latente entrañe un peligro potencial en su contra”. Charana v. Pueblo, 109 D.P.R. 641, 653 (1980).

31. En lo pertinente, el Artículo 2 de la Ley de Monopolios, 10 L.P.R.A. § 258, establece:

“Todo contrato, combinación en forma de trust o en otra forma, o conspiración para restringir irrazonablemente los negocios o el comercio en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o en cualquier sector de éste, por la presente se declaran ilegales...”

32. Así también, el Artículo 4 de la Ley de Monopolios, 10 L.P.R.A. § 261, en lo aquí relevante establece:

“Toda persona que monopolice o intente monopolizar o que se combine o conspire con cualquier otra persona o cualesquiera otras personas con el objeto de monopolizar cualquier parte de los negocios o el comercio en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o en cualquier sector de éste será considerado culpable de un delito menos grave.”

33. Los Demandados han acordado realizar la transacción en cuestión a sabiendas de las conclusiones sobre efectos anticompetitivos de la misma, y que le da a la compañía CWS y/o CWM el poder de controlar el mercado de las bolsas anaranjadas y la exclusividad de ese mercado en el MCR.

34. En vista de ello, el Estado solicita que el Tribunal emita una sentencia declaratoria que disponga que el acuerdo y la transacción que los Demandados pretenden perfeccionar y hacer efectiva, o que ya hayan perfeccionado, trasgrede los Artículos 2 y 4 de la Ley de Monopolios, 10 L.P.R.A. §§ 258 y 260, respectivamente, debido a que:
- a. Constituye un acuerdo y/o conspiración para restringir irrazonablemente los negocios o el comercio en la industria del recogido de desperdicios sólidos y reciclables;
  - b. Constituye un acuerdo y/o conspiración para monopolizar los negocios o el comercio de las bolsas plásticas de basura; y
  - c. Constituye una fijación de precios que tiene como intención y efecto reducir sustancialmente la competencia y/o tiende a crear un monopolio en la industria del recogido de basura y ventas de bolsas plásticas.

**SEGUNDA CAUSA DE ACCIÓN:**  
**INTERDICTO PRELIMINAR Y PERMANENTE**

35. Se reproducen y reafirman todas y cada una de las alegaciones contenidas en los párrafos 1 al 27.
36. El Artículo 13 de la Ley de Monopolios, 10 L.P.R.A. § 269, dispone lo siguiente:
- El Tribunal de Primera Instancia queda por la presente investido con autoridad para prevenir, evitar, detener y castigar las violaciones de este Capítulo, y será el deber del Secretario de Justicia establecer procedimientos de injunción o cualquier otra clase de procedimiento para prevenir, evitar y castigar dichas violaciones y obtener cualquier otro remedio apropiado. Cuando la parte contra quien se establezca la querrela haya sido debidamente notificada de la acción incoada en su contra, el tribunal procederá, tan pronto como sea posible, a celebrar la vista y resolver el caso; y durante el procedimiento, antes de recaer el fallo final, el tribunal puede emitir órdenes restrictivas y prohibitivas, según lo crea justo, en cuanto al acto que produjo la querrela.
37. La disposición citada crea un remedio de interdicto especial que le permite al Estado acudir a los tribunales para prevenir, evitar y obtener cualquier remedio apropiado referente a violaciones de la Ley de Monopolios.
38. Los remedios incluyen el que el Tribunal emita órdenes restrictivas y prohibitivas, según lo crea justo, en cuanto al acto que provoca la acción. Estos remedios están disponibles para frenar posibles prácticas o actos monopolísticos. El criterio judicial aplicable para emitir dichas órdenes restrictivas o prohibitivas a su amparo es el que éstas sean “justas” en relación a la situación que provoca la acción. Es decir, por tratarse de interdicto especial, su emisión no está sujeta a los requisitos tradicionales para la emisión de órdenes de interdicto al amparo de la Regla 57 de las de Procedimiento Civil.
39. En vista de que la transacción acordada por las Demandadas viola varias disposiciones de la Ley

de Monopolios, el Estado solicita un interdicto permanente mediante el que se le prohíba a las Demandadas perfeccionar y hacer efectiva la misma.

40. El Estado solicita además que, de forma preliminar y hasta tanto se resuelva el caso en su fondo, el Tribunal le prohíba a las Demandadas poner en efecto o consumir cualquier transacción o contrato mediante el cual se condicione el recogido de desperdicios sólidos a la compra de las bolsas plásticas especializadas.

**TERCERA CAUSA DE ACCIÓN:  
SOLICITUD DE ORDEN PROVISIONAL  
DE RESTRICCIÓN Y PROHIBICIÓN**

76. Se reproducen y reafirman todas y cada una de las alegaciones contenidas en los párrafos 1 al 27.

77. Al palio del Artículo 13 de la Ley de Monopolios, 10 L.P.R.A. § 269, el cual le permite al Estado acudir a los tribunales para prevenir, evitar y obtener cualquier remedio apropiado referente a violaciones de la Ley de Monopolios, urge que este Tribunal emita una orden provisional de restricción y prohibición mediante la que inmediatamente le prohíba a las Demandadas poner en efecto y/o consumir cualquier transacción o contrato mediante el cual se transfirieran los activos, acciones u operaciones de Chevron a Puma y que les ordene seguir operando como empresas separadas.

**SÚPLICA**

**POR TODO LO CUAL**, el Gobierno de Puerto Rico, muy respetuosamente, solicita de este Honorable Tribunal de Primera Instancia que, luego de los trámites de rigor, emita:

1. Una Sentencia Declaratoria que disponga que la transacción entre MCR y CWS viola los Artículos 2 y 4 de la Ley de Monopolios, 10 L.P.R.A. §§ 258 y 260, respectivamente, toda vez que:
  - a. Constituye un acuerdo y/o conspiración para restringir irrazonablemente los negocios o el comercio en la industria del recogido de desperdicios sólidos y reciclables;
  - b. Constituye un acuerdo y/o conspiración para monopolizar los negocios o el comercio del recogido de desperdicios sólidos y reciclables; y
  - c. Constituye un intento de reducir sustancialmente la competencia y/o tenderá a crear un monopolio en la industria del recogido de desperdicios sólidos y reciclables.
2. Un interdicto preliminar y eventualmente un interdicto permanente:
  - a. Que les prohíba a las Demandadas perfeccionar y hacer efectivo el contrato.
  - b. Declare que la Ordenanza 26 viola la Ley Núm. 77 de junio de 1964, según

enmendada, 10 L.P.R.A. §§ 257 y ss., conocida como “Ley de Monopolios y

*Restricción del Comercio”.*

3. Emita una orden provisional de restricción y prohibición mediante la que inmediatamente le prohíba a las Demandadas poner en efecto el contrato.
4. Provea cualquier otro remedio que proceda en ley y equidad.

**RESPECTUOSAMENTE SOMETIDA.**

En San Juan, para Mayagüez, Puerto Rico a 15 de junio de 2017.

**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA**

Apartado 9020192  
San Juan, PR 00902-0192  
Tel. (787) 721-3224  
Fax (787) 721-3223

**WANDA VÁZQUEZ GARCED**  
Secretaria de Justicia

**DENISE MALDONADO ROSA**  
Secretaria Auxiliar  
Oficina de Asuntos Monopolísticos  
RUA Núm. 15,652  
[dmaldonado@justicia.pr.gov](mailto:dmaldonado@justicia.pr.gov)

  
**JOHANNA M. ROSA**  
Abogada  
Oficina de Asuntos Monopolísticos  
RUA Núm.: 16,819  
[jorosa@justicia.pr.gov](mailto:jorosa@justicia.pr.gov)